

30

96  
Apr 22 1820

Attestacion de los señores  
D. Feliciano G. Vallejo y de Antonio  
Munoz //





Quinta inscripção

SALLO QUANTO. DE ARREN-  
DA DE NAVYENS. ANO DE MIL  
DCCXXV E LXXX.

Handwritten text, likely a list or index, with several lines of cursive script. The text is heavily faded and difficult to decipher, but appears to contain names and possibly dates or locations.

Handwritten text, possibly a continuation of the list or index, with several lines of cursive script. The text is heavily faded and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a continuation of the list or index, with several lines of cursive script. The text is heavily faded and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a continuation of the list or index, with several lines of cursive script. The text is heavily faded and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a continuation of the list or index, with several lines of cursive script. The text is heavily faded and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a continuation of the list or index, with several lines of cursive script. The text is heavily faded and difficult to decipher.

Handwritten text, possibly a continuation of the list or index, with several lines of cursive script. The text is heavily faded and difficult to decipher.

Peterino

... de ...  
... de ...  
... de ...

100 588 17  
Peterino 597-97

... de ...  
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Polonia... *[faint handwriting]*

Heudas... *[faint handwriting]*

Heudas... *[faint handwriting]*

Vastian... *[faint handwriting]*

Heudas... *[faint handwriting]*

Vinda... *[faint handwriting]*

Vda... *[faint handwriting]*

Vastian... *[faint handwriting]*

Vastian... *[faint handwriting]*

Vda... *[faint handwriting]*

Vda... *[faint handwriting]*

Vda... *[faint handwriting]*

Vda... *[faint handwriting]*

108 282

Polonia... [faded handwritten text]

Polonia... [faded handwritten text] ... ad 153

Polonia... [faded handwritten text] ... ad 155

Polonia... [faded handwritten text] ... ad 157

Polonia... [faded handwritten text] ... ad 161

100161







D. un mill e quatro e cinquenta e tres  
 D. una Suscripcion de setenta e tres  
 D. un mill e quatro e cinquenta e tres  
 D. un mill e quatro e cinquenta e tres

4050  
 120  
 200  
350

El qual que se ha de pagar de  
 la presente que se manifiestan  
 en este presente por la declaracion  
 con el Sr. D. Juan de Torres  
 D. el mill e quatro e cinquenta e tres  
 D. el mill e quatro e cinquenta e tres  
 D. el mill e quatro e cinquenta e tres  
 D. el mill e quatro e cinquenta e tres

Cuenta

D. un mill e quatro e cinquenta e tres  
 D. una mil e quatro e cinquenta e tres  
 D. una mil e quatro e cinquenta e tres  
 D. una mil e quatro e cinquenta e tres  
 D. una mil e quatro e cinquenta e tres  
 D. una mil e quatro e cinquenta e tres  
 D. una mil e quatro e cinquenta e tres

4050  
 100  
 100  
 100  
 100  
 100  
 100  
 28540

D. un mill e quatro e cinquenta e tres  
 D. una mil e quatro e cinquenta e tres

yd. húnguñon Linde itao de Juan  
Baldende y heredeas de Juan de  
Vera en Por. M. L. xx. 2. 8000

yd. Vta en el Cantonal Linde Juan  
de Antonis Gonzalez y Casado de  
Diego En M. L. xx. 5. 8000

yd Vta en la Cuesta Linde Pedro Gil  
y Camino de Marañón con cien  
tos xx. 6. 8300

yd Vta en lode Galber Linde Juan de  
Almerchiano y otro de Pedro Gil en  
ciento y veinte xx. 7. 8500

yd Dora de las En quince Cientos y  
Ciento xx. 8. 8180

- Juan itaca en Veinte xx. 9. 8020

- Dos Vancos En quince xx. 10. 8015

- Dos Tacuates en M. L. xx. 11. 8006

- Juan de la En M. L. xx. 12. 8008

- Juan Gabilanes y Juan de la En M. L. xx. 13. 8001

- Juan Caldera En M. L. xx. 14. 8010

- Juan Almirer En Veinte xx. 15. 8020

- Juan Caspeta y Juan de la En M. L. xx. 16. 8012

Tern 17. 8012  
6. 8542

10  
A un pollino en quatrocientos xx. 68542  
08400

A una parte de Olbas río de San  
Linda otra de Juan Angel Merchero  
Rebajado el censo en trescientos se  
venta y siete xx. 08367

A otra parte en el río de San  
Linda con Juan Angel Merchero Re  
bajado el censo en ochocientos ve  
senta y tres 08273

A otra parte de Olbas en el río de San  
Linda otra de Juan Angel y el  
censo en quatrocientos cinquenta  
y tres 08153

A otra parte Camino de San Juan  
del Monte linda con Olbas de San  
Merchero en cuatrocientos y cinco 08155

A otra en el río de Olbas linda  
de con otras de ad. de Damian  
de Olbas en trescientos y veinte  
y tres 08053

28578

noticia el Dote y exencia del Dofanto segun lo  
de las santas qd aqui constan sobre el censo  
y el dote de Olbas y pagado el censo  
en el mes de Agosto

Juan Juan Castellanos

Memorial de Deudas Trucadas que yo Manuel Cabra  
 y Pa de Antonio Menchero, presento en debida forma de  
 las q<sup>as</sup> quedaron por enymente de M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de  
 q<sup>l</sup> con claridad son estas =

primera m<sup>te</sup> f<sup>ra</sup> mi hermano Juan Cabra  
 de Dormil seis cientos <sup>tre</sup> xx y medio que segun  
 aparece de sus libros q<sup>l</sup> con individualidad de las  
 partidas comp<sup>ta</sup> no fue o conuendo diferentes de  
 las Cortas y incluyendo dicha cantidad permitas en  
 tierra Cabo de otro Remoin<sup>to</sup> Colecciona mandas  
 f<sup>ra</sup> las y tras de xaxi, y para esta cantidad tiene  
 recibida Dormil y cing<sup>ta</sup> xx. Unida forma =  
 Del Futo del Aceite Mil quatrocientos

Cing<sup>ta</sup> ..... 18150  
 y un pollino En quatrocientos xx ..... 28100  
 y un huna y una vacuna y por de xaxi en  
 ciento y cing<sup>ta</sup> xx ..... 8150  
2,9100

con manera q<sup>l</sup> siendo la deuda  
 de Dormil seis cientos <sup>tre</sup> xx y medio y lo reci  
 bido Dormil, solo se resta los | partes 26000  
 cientos <sup>tre</sup> xx y medio que son | fomeno 2000  
 las nuevas deudas que f<sup>ra</sup> nacer resto = 6000  
 en contra de esta cantidad y segun el  
 memorial q<sup>l</sup> presento a M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de  
 no en esta de Mariano y deinte  
 de f<sup>ra</sup> de Mil ochocientos por  
 y por no saber firmar lo f<sup>ra</sup> de  
 luego como de los f<sup>ra</sup> de =

este Caudal) primera m<sup>te</sup> la parte de o  
bras primera del monte tiene de  
principal trescientos treinta y tres  
libras de

de la otra parte dicho otro partian  
con Juan Vn<sup>o</sup> el Merchero Do. ciento  
libras de

de Lucasa otro Do. ciento libras de  
cuenta Maria Lamaya de esta  
V. de Bolanos

o 200  
o 733

q<sup>l</sup> todas las partidas Reducidas a una componen la can  
tidad de seiscientos treinta y tres libras segun consta de la  
suma abintiendo que si alguno otro censo o gravamen  
se quitare despues de dexar la dexados se integran  
de proporcion el q<sup>l</sup> ralle perjudicado y para q<sup>l</sup> asic  
se veniere esta abintencia como se abintencia  
por los Señores de Bolanos abinte de  
Hoxal de Mil ochosientos diez

Juan  
Cabrero

abintencia = En la V. de Bolanos abinte de Abril de 1510  
chientos diez, Juan Fran<sup>co</sup> Cabrero y  
dareu testamta xios y cuales partiones de  
este Caudal difieron: q<sup>l</sup> en ademas Hostan  
cuando a de ducion de dexcho como con

El Dote de las <sup>2</sup> C. y qual m. de el d. difunto y su  
 rencia como tambien el memoria de deudas  
 y censos, que toda esta se abian de cubrir  
 en contra de este Caudal, que embiada de  
 nen abaxado todos los documentos y acciones  
 con licencias q. se necesitan para el bagua  
 esta particion se pase a hacer el Libro  
 de particionz y para q. este lo firmaron  
 Abazas en el referido dia mes y año

Cañal

Libro y forma de particion q. se ha de poner lo  
 abaxado Juan de la Cruz y Juan de la Cruz como  
 particiones nombrados por el difunto Antonio Alencas  
 la forma siguiente =

En primer lugar se pone por cuencos  
 de Ciudad segun se anota de el y por  
 tanto trece mil quatro cientos e  
 setenta y quatro =

13.8464

Despues de se firmare desta cuenta quarenta  
 por mil y por ciento de cada uno q. el  
 por ciento q. el son y por tanto  
 en dho yndentario =

40.0000

total

1.08.06

Lo compare a de here el 11 de

Cientos y seis reales 132606

de cuya cantidad se rebaja en primer lugar setecientos treinta y tres años de los censos q<sup>e</sup> contra tiene este Caudal od 733

y rebajados q<sup>e</sup> dan... 122873

Y Qual m<sup>te</sup> se rebajan por las deudas comunes segun constan del memorial del fisco q<sup>e</sup> Juan Fran<sup>co</sup> Castaño ha no de los Albaranes de esta en su poder de los q<sup>e</sup> tiene repido el fisco de los quatrocientos veinte y tres años en el memorial de deudas no contra de veinte mas de seis cientos tres años y con el conde reintegrado de la cantidad en el fisco de veinte en el pollino de Barona y las razones de los ptes de Alvarado Antonio Menche no 22427

Q<sup>da</sup> ..... 10.2416

se rebaja de la Dote de la Reina

Cientos y sesenta y cinco od 850

Q<sup>da</sup> ..... 22596

no necesitan por el Dote y herencia de la Reina debe el quinquenta

venta y un real od 25

liquido ..... od 235

por manexo q<sup>e</sup> el fisco las rebajas

o/

El Alta aqui un conue pordido de  
sueta de Ganancia, y variable de  
por metad entre las <sup>dos</sup> y la herede  
ra veida, como xx. por lo q<sup>o</sup> toca  
llada luna de las dos, con lo q<sup>o</sup> do  
ce xx. y m<sup>o</sup>.

82012 1/2

Devoxteneienta. Alas <sup>da</sup> ocho cer  
tos. Cinq<sup>ta</sup> xx. por razon de rido  
y Almas Dora xx. medio que le conue  
ponde de Ganancia.

82462-17

El Caudal del difunto debe mil  
quieniento, setenta y han xx. q<sup>o</sup>  
tanto con lo que y m<sup>o</sup> metad. del  
ganancia. Al qual se aduñe  
mil quieniento ochenta y tres xx  
y m<sup>o</sup>.

82543-17

De cuya cantidad se rebaja por  
ton de la manda q<sup>o</sup> el difunto de o a  
subiuda como esta de testam<sup>to</sup>. En  
la metad de la casa. Mil ciento y cin  
q<sup>ta</sup> xx.

82150

Quedan 82033-17

Al qual m<sup>o</sup> se rebaja por la manda  
entienno rompio de colectaria  
mandas. Enion de los ciento  
de tres xx. y m<sup>o</sup>.

82263-17

variable 82170

2. 8.8170  
 4.8085  
 2

Demanda q<sup>l</sup> elhas todas las Cebadas 8.8170  
 q<sup>l</sup> deber acrece en el Caudal del Difunto q<sup>l</sup> da liqui-  
 do y partible entre los dos herederos, por lo q<sup>l</sup> Ba-  
 tien el uno mil ciento y noventa y xii q<sup>l</sup> partes de  
 por mitad toca a cada parte quatro mil ochenta  
 y cinco xii. Sabo Craxo y se para q<sup>l</sup> hacen las ad-  
 judicaciones correspondientes en ofension de esta echa  
 la liquidacion y valor lo q<sup>l</sup> a cada parte pertenece  
 Ce. tra. tra.

Nota — Se ofierte q<sup>l</sup> ofiendo Repistado legit. a alla  
 Equibocada en la darsa por ofier q<sup>l</sup> en las dars-  
 das de lo q<sup>l</sup> alexara q<sup>l</sup> Juan Juan Catado como  
 quatrocientos veinte y siete no de viendo en  
 mas de dos mil trescientos veinte y siete por cupo  
 motido de cienno. q<sup>l</sup> oficaciones de Equibocada tra  
 ofiendo xii. mas ofia brida y igual cantidad a los  
 herederos.

de manera q<sup>l</sup> ofumentando ofiendo q<sup>l</sup> se  
 de muestra como ponde mas ofia de herederos q<sup>l</sup>  
 ofier de cada uno quatro mil ciento y dos  
 ofia ofia la ofionodacion.

Comproba con.

Carros .....	733	
Deudas .....	2327	
Manda .....	5550	
Miudad y Entierro .....	263	17
Dote de la <sup>ra</sup> o laudal .....	912	17
Impueta de vastos .....	4110	
Impueta de polonias .....	4110	
	<u>13606</u>	

Impueta de Deudas

Se debe abax esta impueta por

razon de las deudas comunes de  
mil tres cientos veinte y siete xx... 2.8327

En Delas miras en tienno testamento  
colectancia mandas Exaradas de  
cientos veinte y tres xx y m...

2.8263 17

2.8590 17

por manana qd sea su abax blun  
de todo mis quierros abdena  
ym y para su caso se le abdena

los vienes siguientes =

- primera m<sup>te</sup>, El fruto del Aceite mil  
quatrocientos y cinquenta. ————— 08450
- y d. un pollino en quatrocientos y cinco. ————— 08400
- y d. Dos azones en ochocientos. ————— 08008
- y d. la casaca en ciento y diez y siete. ————— 08112
- y d. en la pollina equinientos. ————— 08500
- y d. una capa en noventa y siete. ————— 08090.17

2.8570.17

Por pagada esta hipoteca y lo firmaron los señores

Juan Fran<sup>co</sup>  
Carrasco

(Saque de la)

de diez por cada ocho

- Cientos cinquenta. ————— 08450
- por mitad de Gananciales, resenta  
y dos y m<sup>te</sup>. ————— 08062.17
- por sumando mil ciento y cin  
quenta. ————— 08150
- total. ————— 2.8570.17

que para el pago se le ha de  
con las vienes siguientes  
primera m<sup>te</sup> Lucas en mil

Ciento y cinquenta xx̄.	1.8150
y d. una taca en veinte xx̄.	08.020
y d. una pala de barro y argamasa en ocho xx̄.	08.008
y d. una bitera en veinte xx̄.	08.006
y d. una cama de cordales en diez y seis xx̄.	08.016
y d. un colchon poblado en cinco xx̄.	08.050
y d. en seis fanegas y m <sup>o</sup> de trigo en dos ciento sesenta xx̄.	08.260
y d. una mesa en diez xx̄.	08.006
y d. en las obejas quarenta quarenta ta y seis xx̄. y m <sup>o</sup> .	08.546.17
	2.2062.17

Se pagado esta hyuela y lo firmaron los señores  
partidones

Caracas

(Juan de Bastian)

Yo he sido por el presente pe  
tenencia quatro mil ciento y diez  
xx̄.

110

y para luego se le debe

primera m<sup>ta</sup> En la mota de sacara

mil ciento cinquenta xx. ————— R. 150

yd. en el quinton de la texnena y la me  
tad en mil xx. ————— R. 200

yd. panguinon En el Cantaral En mil xx. R. 200

yd. una parte de olivas sitio del mon  
te, particion con Juan Hyselmen  
Chexo q<sup>d</sup> Redajado el Cerro q<sup>d</sup> dan  
ocho cientos cinquenta y tres xx. ————— R. 893

yd. una zaja en el horn. ————— R. 208

yd. unos Padilanas y un sitio en  
quatro xx. ————— R. 204

yd. un Caldero en Dieux. ————— R. 210

yd. una Chupa en el horn. ————— R. 208

yd. un Chalco y dos Ojeras Blancas  
en Dieux y seis xx. ————— R. 216

yd. de Capotes en Catara. ————— R. 214

yd. dos Camionas en v. y q<sup>d</sup> xx. ————— R. 220

yd. dos panes de la roncilla en Dieux. ————— R. 218

De esta cuenta y lleo de mas veinte y tres  
xx. q<sup>d</sup> se dan vna y la hexmana por vna

y lo firmaron los señores partidores =

Ceballos

Higuera de Polonia

de flor por su lra

tima paterna quatro mil ciento  
y diez y seis

18110

ppana supago de la obra de  
la siguiente =

primero m<sup>ta</sup> en el quinon de los  
terrenos mil xx

18000

de quinon sito de la queta en  
tres cientos xx

18300

de otro quinon sito de Galber en  
ciento y veinte xx

18120

de en las obras de cincos noben  
ta y tres xx y m<sup>o</sup>

18693.17

de por canoa en cinco xx

18015

de por fauertes en tres xx

18006

de para nombrar en v<sup>ta</sup> xx

18100

de para la queta en un tercio

dos xx

18012

28166.17



Finmanon La Albareus y partidones =

Carada

prohibicion

En las<sup>as</sup> de Bolanos en vta. por de Abail de  
el año de Mil ochocientos y doce las señores  
Albareas y partidones de este Caudal Dieron  
al Mando de ellas estas fincas con sus res-  
pectivas obediencia laciones y Abiendo cum-  
plido con su encargo segun la facultad  
les Abia de dho. El difunto Antonio Men-  
dexo en su testamento como de el corte  
otorgado en vta. de Abail del año de Mil-  
ochocientos Cero y Abiendo el ho. presente  
dho. y pte. de las dhas. obediencias. Sin  
tambien con el dho. q. Mando pte. vicario  
pordio las quales en su dha. Dieron qe  
desde luego pasaran con sus fincas teni-  
an q. dho. dho. con sus dhas. fincas y

13  
legal m.<sup>te</sup> En cuya virtud los señores Ante  
de terminamos en su favor. Habiendo esta punci-  
cion original paraq<sup>l</sup> la custodia, y quando ne-  
cesite algunos de los herederos sacan copia  
de su figura para saber loq<sup>l</sup> le aconven-  
pudiendo para su uso de todo sus vienes q<sup>l</sup>  
le pertenecen lo pueda hacer sin dificultad  
y paraq<sup>l</sup> Habiendo este ponemos esta punci-  
cion q<sup>l</sup> firmamos en el Reyno Dia me

Y firmo = Juan  
Juan  
Ante

21

Cobaniños ..... Año ..... De 1812

Particion. Cdnra. Cobaniños  
De los bienes Relictos  
al matrimonio por fin y  
luz de memoria de  
Dn. Juan de Dios de la  
Cruz. Cdnro. Cobaniños  
pues. Cobaniños. Cobaniños  
Cobaniños Cobaniños





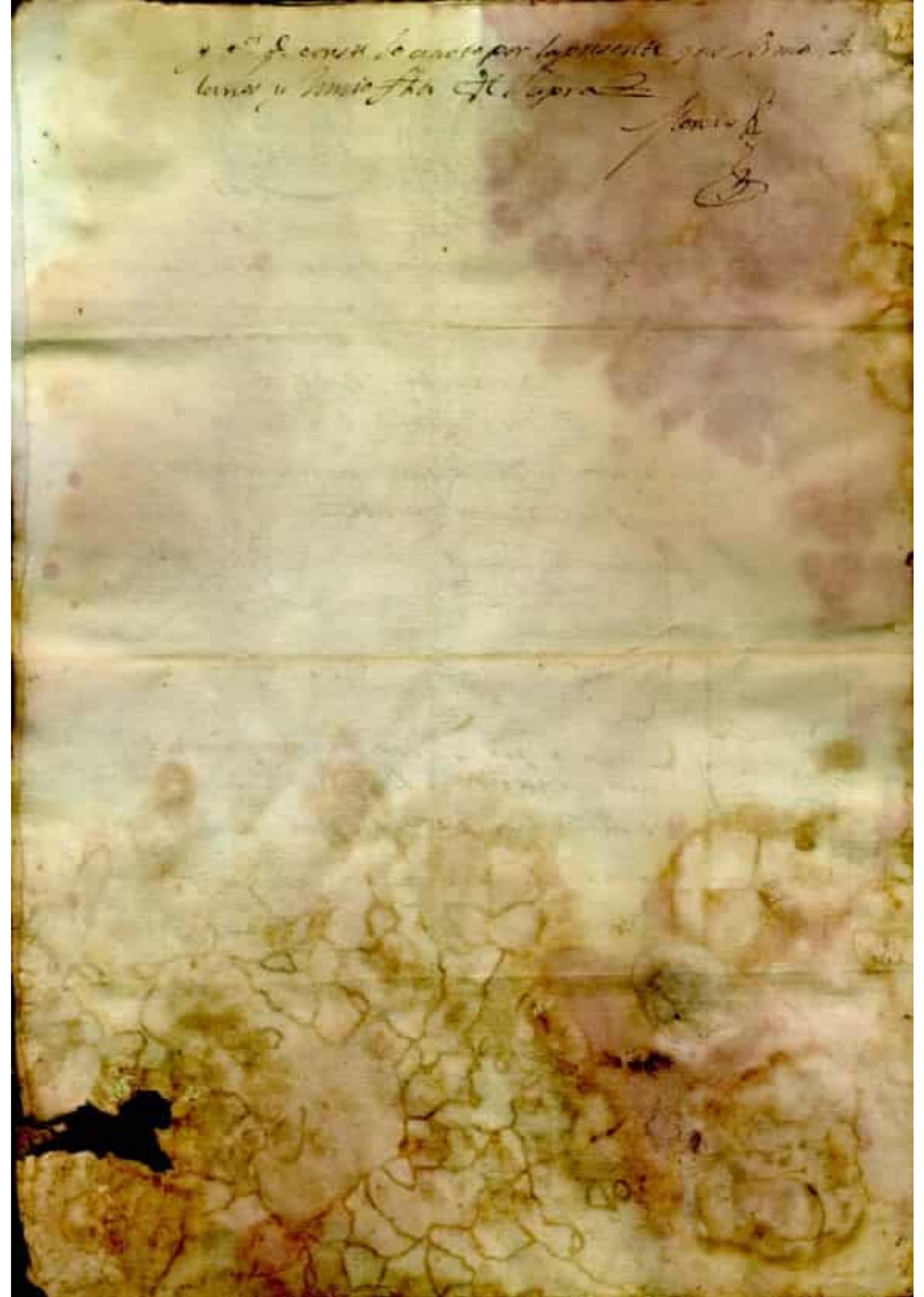






\* \* \* \* \*  
de curia le arce per la mensura per l'anno  
l'anno u' l'anno f'ra H. l'anno

Antonio  
B









En una carta, acordando acordar en parte de los  
dichos tipos de la Academia Mexicana lo que se  
pueda en el presente, y por tanto

Al Vuestro se hace saber la reforma de la pre-  
sente y expresada, y de lo que se acordó en esta per-  
tina, entregando una parte a correspondencia  
testimonio de su fidelidad y obediencia, y de lo que  
se ha dispuesto la presente, quedando por lo que  
se ha con el presente y por lo que

Don Juan de los Rios, Secretario  
de la Academia Mexicana  
Dios 16 de Mayo

Por parte de la Academia Mexicana, y en su nombre  
se ha acordado en el presente, y de lo que se acordó en esta per-  
tina, entregando una parte a correspondencia  
testimonio de su fidelidad y obediencia, y de lo que  
se ha dispuesto la presente, quedando por lo que  
se ha con el presente y por lo que

Angelino Laguarda

Don Juan de los Rios

En la ciudad de Mexico a los 16 dias del mes de Mayo de 1808

Sello 4.  
40 mrs.



Año de  
1820.

A los señores don Benigno Cardenas  
y don Juan de Dios en su nombre de fe

Por el Sr. Jefe

En el mes de mayo del presente año  
se dio a don Manuel de los Angeles de la Cruz  
y a don Juan de Dios en su nombre de fe

Por el Sr. Jefe  
B

Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1520

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with "Yo el Rey" and "Yo el Obispo". The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by large, irregular water stains, particularly in the lower half of the page. The document appears to be a royal decree or a similar official communication from the early colonial period.















... de Juan ...  
... de ...

1805

...  
...  
...

...  
...

...  
...

...  
...  
...

...  
...





















Sello 4<sup>o</sup> de  
40 mrs.



Año de  
1820

Del ... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...

... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...  
... de ... de ...









Habiendo fundado por el Rey la Contaduría en 9 de Mayo de 1520

Sello 4º de  
40 mrs.



Año de 1520

38

Yo el Rey. En nombre de Juan  
Chacón, Rey de la villa de Bobadilla en el Expediente  
contra el Mando de su Antecesor de la misma villa sobre  
la Rebelión de los Vieques que sucedió por el dho  
abencerrado de Antonio Meneses, ante el proveyor  
y Jefe: Fue de dicho expediente se dio traslado  
de la parte contraria por el fermi, ordinario  
y abiendo transcurrido un mucho tiempo no lo  
debiendo, por lo que no es justo se abone  
por mas tiempo, pues se aspira dilaciones  
y acortas ante tanta injusticia, y que dem  
a saber andado el dho, por lo que

A V. Suplico que abiendo por presentado este  
dicho en rta mandado que en el acto de  
la justificación de rebelión la parte contraria  
de Expediente, que no accede a prometerse con  
el Rey de su para lo que accede esta  
rebelión pues tal es conforme a Justicia  
que en cosas pias y honras de

Yo el Rey.  
De Canales

Ante Notario Publico para el Mando

Atorri de aque e tartalo q' se uice  
Anfexis eml harn... figuras de  
dormandi p' pmo e d. hui e d. armac  
Thm q' uice boudado Am. v  
Uice cum e h' p' uice h' v. U

Ut. ofsa =  
Vicep

Juan Fort

W... Am. v. m. p. q. e p. m. d. u. m. e  
Farcuel e Casosa p. m. m. p. m. e  
p. m. q. ofsa =

Juan Fort





40.

debe. deueno pague. deueno deueno. E Lo el Dio  
Traquin Prama de Siles. Es. <sup>no</sup> por S. in del numero,  
Por. pp. de esta Ciudad de Amazao donde  
veuno presente soy a lo que dicho es, y en  
fee de ello lo signo y firmo

---

Traquin Prama  
de Siles





tener validacion, porque ha transmitido el go  
y lo quisiera que la Parte contraria me dijera  
¿A qual tiempo debe transmitirse para que los Testa-  
mentos hechos con la solemnidad de la ley no se  
tengan por tales? Deben que esta es ablan de  
teniendo y no mas = inclame de ochoscientos cinco  
doyó el Antonio mantero en Testamento, y  
cuando se dio el hito de las Particiones, con  
excedian estos Autos: Luego a os salido el Testa-  
mento, debe solo las Particiones de el hito  
con arreglo a el, y se conjuntamente habra de ser  
miles (según se formalizara de nuevo y sin confor-  
midad al propio Testamento = Inculca = ad realid  
el gobierno sin mas fatiga que leer la Ley  
Hospitalada, y prohiba, "por quanto ley Testa-  
mento = solemnidad de la solemnidad de cinco  
"según = deudo de Pueblo, aunque no interviniera  
"según = deudo de Pueblo, aunque no interviniera  
y es un golpe de copista claro y deudo de  
deudo a Costa pp. = por que esta formalidad  
no se de esencia de los Testamentos, ni su validacion  
a boluion, y por eso se llama solemnidad  
Cuyo adalicio parca de no entienda la Parte







y muy valeda, y de finis comitatus omnia y uny  
mulo, y de lo mismo subde' vobis Camerarios que  
apertum tunc el f. d. Sa. y que memoria

**P**ro y Suplico y Placencia por presentando a las Cortes de las  
reunidas ha de prohiber y determinar como en las  
siguientes se prescriben, y conformes a justicia y equidad  
en todo sus fines.

**Item** Dijo que para que se edicte una ley para  
y la parte contraria de las Cortes de las  
dichas Cortes de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las  
que lo que para y de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las  
para dar en las Cortes de las Cortes de las Cortes de las Cortes de las  
de las Cortes de las  
de las Cortes de las

**Diego Peláez**      **Man. Giron**  
Honorario      y oyeja  
de las Cortes

**Item** Derrubio con Carta a puestas  
de las Cortes de las  
de las Cortes de las  
de las Cortes de las

Sello 4<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1530

44

Jornada de los señores urosos: G. m  
om. demandis y pms El d. hms  
Am: Am: ed un Ciudad ed  
Am: unua a Dny sus ed hps  
M. Am: otros. V. y fa =

Vizcaino

Amun  
Munoz  
D

Am: unua a Dny sus ed hps  
M. Am: otros. V. y fa =

D



que es confesar la culpa, y abitar en reserva. lo que yo  
viene en mi carta f. 33 u. y el abieno tramitando el ter-  
mino señalado p. la Ley p. restituir la libertad del  
juicio de conciliacion, ya no se cobra en el caso de la  
carta aunque hubiera sido verdad testamento q. se  
hiciera; el que se pudiese hacer los testamentos con el nu-  
mero de cinco testigos, nadie lo ha negado, pero puesto q.  
comenzan en el caso de tratar del q. se dio p. que, no quieren con-  
ceder ala parte contraria, y digo que el t. y l. p. reser-  
vado p. el Chanciller de Toro f. 26, no fue derogado p. el  
Chanciller Alonso Sado respectivo de mi parte, q. lo ha-  
yendo q. se dice lo proveyeron, no ha ni en el q. al-  
t. ni q. se me fuese. Repetir, lo negando con el q. ni  
p. me de falso civilmente, asi entendieron de lo q. he  
acertado, y dice lo que desea recabar la prueba, y que  
quanto a dicho el Chanciller de Toro, en quanto a que sea  
conforme en el juicio de conciliacion, y admito las demas  
diligencias q. se siguieren p. la practica de la parte  
q. se ha examinado judicialm. si en el caso q. se  
el fin de persuadir a mi parte y recabar lo q. juram.  
dase poner.

Siempre el contrario es muy dudoso, que no hay ne-  
cesidad de reducir los testam. manuscritos a la Ley p.  
y q. esto no lo abre leyda en ningun caso, pero la

Sello de mis...



Año de 1320

suplico q' me p'ceda un testam<sup>to</sup> aunque sea solo escrito  
 que mueren la testigos, no ay<sup>ndo</sup> a l<sup>ta</sup> p<sup>ra</sup> mientras  
 vive el testigo para testificar, y la parte q' tenga intere  
 ni, yendo su acerto q' d'ase manifestado, y si el contrario me  
 presenta como testigo q' jurar q' el padre testigo de  
 mi defendido otorgo el proveydo testam<sup>to</sup> q' se ha figu  
 rado, yo tambien q' d'ase como b'no, pero si no lo hace  
 ni abra testam<sup>to</sup> ni comparezco, ni de ninguna m<sup>da</sup> q' q'  
 segun la ley mas devon<sup>te</sup> con testigo q' se se reduce  
 l<sup>ta</sup> p<sup>ra</sup> solo non se validara mientras viven la testigo,  
 puede ser en todo se alteraria, fingiendo testigo que  
 no abia pasado como el presente, y seria muy facil po  
 niendo testigos falsos, pero el contrario puede con error  
 q'erer, y muy conoado y deslumbrar la verdad. En donde avia  
 el juicio de conciliacion q' se avia ante el Sr. de Chiquitani  
 q' este no es la not<sup>ria</sup> Mayor en Villa Rica de Indias  
 ni, mas q' un l<sup>ta</sup> y que corre en Sr. de Chiquitani,  
 para que b'ne llevar p'cedi de papel de impo<sup>rt</sup>  
 ay, y una invariable, ni dada sera p' aumento  
 q' d'ase donde se supe el contrario q' los juicios de conciliacion

visión de esas cosas como la q̄ de la imaginación, llena de  
ideas sumadas, siendo muy reparable que digo esta deter-  
minado en el artic. 2.º capitulo 2.º de la ley de 1.º de Octu-  
bre del año pasado de 1812, el artículo 7.º en q̄ se dice de  
un verdad o juicio q̄ lo es el verbal, donde se resuelve  
p̄ el juez sin apelación alguna, p̄ este se acuerda  
lo no por lo juicio conciliatorio con error judicial, con-  
tra de una conciliación amittora, y no se acuerda en q̄  
el ley hombres buenos p̄ q̄ media y el juez p̄ q̄ lo  
verbal y p̄ nada se acuerda al l.º p̄ q̄ hasta la con-  
fesión en el caso q̄ alguna parte la pda dose verda  
p̄ el juez, sin l.º y p̄ demás es alavez de quien in-  
teresa en el error tan perjudicial de que no sea con-  
nos que uno puede ser de favor de una parte, de ser de  
serlo, y tomar la incertidura de otros, q̄ de hacer q̄ se-  
abran visto mayores desbarios y q̄ la p̄ndencia judicial  
al deservir corregida p̄ q̄ no se interduca con confor-  
tes doctrina, y nos venga un error de al Romano, p̄ q̄ q̄  
tiempo y confusión lo todo? Pero no se acuerda p̄ q̄ lo escrito  
no mucho o ablando mucho, me le engañare, p̄ q̄ las  
es el que muy abta, parece que tiene una razón, con  
expresión, p̄ no ser engañado a tender al lenguaje de  
la lengua, y no al de las palabras, q̄ las muy que no van  
expresión de q̄ que manifiestan, si no es de todo lo q̄

Stello 4.  
40 m. s.



Año de  
1820.

... para, por tanto, y no queriendo otras de formalidades, acordamos  
dado por escrito lo que pudiera darse, y mandamos lo por su  
ual, y mas lo q. se viene en el orden del m.º en donde reside  
que yo confieso q. el testamento q. se figura es hecho p. el Sr. Ma-  
no Alencastro, siendo falso, y no estando en mi m.º como se  
confiesa.

... para lo referido tener p. observado el traslado y en la vista pro-  
veo como antes aludido en mi m.º f.º 23, por ser de justicia q. con-  
tenga p. lo q. se pide.

En parte de proba contiene q. d. que en cierta...  
habiendo de la parte de la ley q. de p.º y q. d.º, se comunican los  
testes q. yo presentare, adno es cierto se sabe el finis de presentacion  
en el q. el ofi.º de p.º manifiesto quanto en el se viene, y  
para se desfogar y cumplir con el correspondiente. Despues al  
sua continuation de la l.º de B.º de 1808, mandando q. p.º de  
dicho ofi.º se h.º el ofi.º de B.º de 1808, como en l.º de B.º de 1808  
contiene, y p.º de B.º de 1808, y el ultimo de aver  
que en q.º quando el Sr. Ma.º viene, esto hecho al ofi.º de  
de sero la correspondiente satisfacion, y en el m.º de  
q. d.º se ven q. d.º de B.º de 1808 en lo que se pide.



Acta de la Junta para la redacción de la Constitución en 1820

Sello 4.  
40 mrs.



Año de  
1820.

Mr. Juan de...  
Mr. ...  
Mr. ...  
Mr. ...  
Mr. ...

Mr. ...  
Mr. ...  
Mr. ...  
Mr. ...

Mr. ...  
Mr. ...  
Mr. ...

Mr. ...

publicado para el Real la Comision con D. Martin de S. B. 40

Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1720

En qual Mariner de caranta, Promotor del ramo de esta  
ciudad, ante el Sr. Juez de primer Instance, en el expediente  
que se sigue en nombre de Juan de la Cruz y Juan de  
Molina, sobre particion de bienes, relativos a la defension de  
los mismos, contra Manuel de Toro de la misma  
Villa, en la forma que en su lugar en Dios, parece y digo:  
que este expediente se trata a prueba y testimonio de  
quince dias, remanente en el qual yo soy muchas causas  
de mi parte, no se pide en Dios testimonio, por  
ser muy y envidias la que se debe practicar, estando  
ya por espirar, y p. =

Al suplico a V. M. se provea en consecuencia a esta parte  
por el Sr. Juez de primer Instance, y que se dia muy y se practique  
la prueba y se ponga en el expediente y se defienda y se  
corra todo lo que se debe.

Por el Sr. Juez  
D. Casado

Juan de  
Cruz y  
Molina  
Quinto mes de Agosto de  
1720  
Juan de  
Molina

Item et Thoma<sup>o</sup> pro<sup>o</sup> a<sup>o</sup> una<sup>o</sup> Cur<sup>o</sup>  
S<sup>o</sup> m<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> cl<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
ut. m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> v<sup>o</sup> h<sup>o</sup> d<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

Vizcario  
A

Item  
Mon<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>

Item. S<sup>o</sup> m<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> cl<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
P<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

A

Item. S<sup>o</sup> m<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> cl<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup>

Item  
Mon<sup>o</sup> h<sup>o</sup> p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>















habeo deliberado con mi Consejo, el apremio  
de este en el examen de los tyros. que a el  
efecto se hizo: que en lo an dicha Justicia  
Constitucional. hacer y cumplir. e fovera  
al Cabildo de San Juan. como a el  
to en igualé Cam. Dado en la Ciudad de  
Pinar del Rio a diez y seis de octubre de mil ochocientos  
veinte =

*C*

Felipe Romales  
Notario

Dr. Manuel de los Rios

El Sr. Dn. D. Juan P. Cabezas  
de este desp. para su Res.  
naimmista

Manuel de los Rios

Para la Excmo. del Sr. Dn. que f. en  
parte de el Sr. Dn. para que se reparta ad  
del Sr. Dn. Pinar Primer Desp. del Sr. Dn.



Provincia a Manuel de Torres  
escritura en Suplemento de...

Capit<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>

En la presente villa de San...  
Respecto al dicho negocio...  
comprado por...  
para el Juan... en Suplemento...

13

13



Ante? mencione que obra G. Cabera d...  
Dientes que el tratado Anonimo menciona lo  
origen. Ante diez y siete años del Rey G. En  
señalada a Diego Castellano Cr. unico a quien  
dillos. Ante los ojos que en el se Expresso a con-  
cion. Al Pedro de Ananda que no se acuerda se  
re uno. A los ojos que aunque... parte.  
fueron cinco los que hubo: Que tal el anterior  
a No teniam. lo anterior como el go a una  
al tratado Anonimo menciona misma Emenda  
que en el mismo tratado lo firma el  
go reyande

Viendo interroyal G. la Casualidad, al...  
del primer escrito. Inventa en No de pacto dijo  
algunos que de lo que se ha que se daban el  
terram. Acuerda a entender lo que se que se g.  
pueden dadas. Si lo cierto o no el Pedro de  
... no pudiendo dar razon de lo que  
contiene de primer particular = En quanto al  
de particular dijo se con que se tiene que  
entre como de lo de. el Pedro de Ananda  
decompon. a No teniam. si la con que en  
y el Juan de Ananda. Ananda. Ananda.  
... de verdad y que se con que se

adade orocro fee y fudis arui dhoi xij  
It dize que lo que xpo dulanad e ppe y p...  
ff. ca. de y fano p... opinion entre cada  
la p... que lo aben como el qd pla seada  
no de el juram. No enque sea p... p...  
leidas que le fue eora su delonay. que p... con  
... a que se fee =

*[Decorative flourish]* Juan. de ... *[Signature]*  
*[Decorative flourish]*

Don Torib. de ...

En la propia villa dhoi dia me juro  
de la misma p... p...  
p... referido p...  
En este comparecido Torib. de ...  
securdad de quien se me recibio sum.  
m. p. dhoi ...  
segun dho. dize algun p...  
verdad en lo que supiere y a p...  
p... de las m... de lo que le avia  
Explicada dize: Conozco a las p...  
que me siguen eora p... que aunque  
el torador h... m... hora p...

*[Handwritten mark]*









Oronjudo G. Antonio de Herrera  
Cabeza de casa de la Diferencia  
este nro. nro. al Excmo. Sr. Dn.

Responde  
Frente a lo que se le pidiere en  
el oronjudo del primer Excmo. Sr. Dn.  
el Sr. Dn. que para Cabeza del primer Dn.  
Lo ignora, y siendo por el Sr. Dn. Dn.  
Ficiencia que habia en esta villa tres  
de grande y Juan de la Cruz, y que  
por una honrra de quien se acordada con  
dicho Sr. Dn. que siempre se dio a los  
encora por el Sr. Dn. responde

Y dijo que lo que se le declaro en el Sr. Dn.  
por la voz y opinion de los señores  
de la Real Audiencia que lo raten como el Sr. Dn.  
señalado en el Sr. Dn. y no en que le  
afirmo y certifico lo que se le pidiere  
de declaracion y firmo con la verdad

Odo fe =  
firmant

Yo el Sr. Dn.  
Antonio de Herrera

El Sr. Dn. Bartolome de Santa

en la propia villa de

Sello 40 mrs.



Año de 1820

19

Dia mezo año de la misma provencion  
 P. con nueva materia para referir  
 fue por mi el C. no fue comparado  
 como a manda de esta Real Audiencia  
 que recibio juramento que hizo P. Dios mio  
 a una Real cedula que dio lugar a alguna  
 promocio de un vicio en loger superior y la  
 puse por. Siendo P. la Real de la  
 Real leantado Explicado dijo: honre ala pavor  
 enora quienes serique Core pleitos del que  
 tiene honra y no Experiencia Amigo ni  
 migo de ninguna de ellas ni leora ni compare  
 endo alguna otra de las Real que en la  
 edad de sesenta y tres años y respond  
 p. siembale manifestado y Lab el terram. to que  
 fue oron ab P. Antonio Mendez y con  
 para acerta dilig. dijo: vale conca niada  
 una alguna acerta aloger contiene la p. q.  
 siendo p. mecomgado P. la Parulana que abusa  
 el otro si al primer breicio fue en el

aparte que morido en Cuba, al  
primero dize: lo ignora = y preguntando  
fue el Sr. particular dize: Consta a Pedro  
de Aranda y Juan Garcia Torres, la  
de que en su tiempo fueron hombres de buena con-  
dicion y de edad y q. dize: que siempre en  
diz: en casa de su padre con sus hermanos

en su casa como suera del y responde  
dize que lo que dize de la casa es q. dize: q. dize:  
en su casa con su familia y forma q. dize:  
en su casa con la familia que lo sabe como  
el Sr. y la Señal de su casa q. dize: q. dize:  
en que se firmo y se firmo la casa que le  
fue con su familia que firmo con  
su casa de su casa =

~~Suplemento~~ Bartolomeo de Aranda  
Dada en la villa de...

En la propia villa de...  
y en la misma...  
Cuba...  
de mi...  
de mi...













Citados Pedro de Aranda y Juan Juan  
hombres buenos varones, e provida  
y qd a las Dicho e daban entera fe y qd  
voto. Lo propio notaron los Dicho e qd  
de mi parte pumete. Suplico a V. e. de  
mandarlo así en citados e notarios, y  
gustar e curar a la seguridad de Reino,  
mas así e de justicia que pido ut supra  
de Ley e de qd se pida de decir en lo que  
sea tambien e mandado en citados e  
notarios

Man. de Aranda y Juan Juan

Notario  
de Mallorca  
Notario de  
Mallorca

Auto de fe y admisión en quanto sea  
perdonado. q. luego lo pre. au. con  
no habiendo repugnancia pumete  
de ty. de qd ymunes de la ley, qd  
paci y mandado en la forma y  
han. qd se pida publico citacion  
ad bona romana y pumete de fe.



Sello 4.  
40 mrs.



Año de  
1320

Mesa para el M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de la Ciudad  
de Salamanca en sus cosas de  
deber. V. de fe

*[Signature]*

*[Signature]*  
Vernandus

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de la Ciudad de Salamanca  
en sus cosas de deber. V. de fe  
Juan de Alarcón  
Alcaldede la Ciudad de Salamanca  
Juan de Alarcón  
Alcaldede la Ciudad de Salamanca  
Juan de Alarcón  
Alcaldede la Ciudad de Salamanca

*[Signature]*

Sello 4.  
40 ms.



Año de  
1820

68

En la ciudad de Mexico a los ... de Mayo de 1820

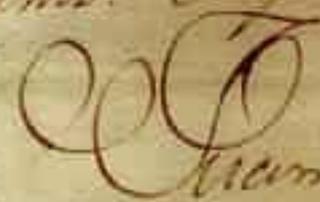
Yo el Substituto de la Real Audiencia de Mexico, don ...

... de ... de ... de ...





Don Juan de los Rios  
gato de los Rios y su familia y por su  
tercer deprimi y su familia de esta Ciudad  
de Amago en la a diez de Mayo de este  
año de mil ochocientos y noventa y tres

Viscayna    
  

de esta Ciudad de Amago en la a diez de Mayo de este  
año de mil ochocientos y noventa y tres  
de esta parte queda suscrita y acordado  
en presencia de los señores  


     
de esta parte queda suscrita y acordado  
en presencia de los señores  










Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de 1520

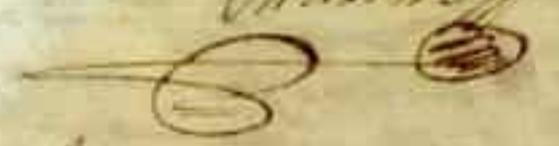
este mi hijo el dicho segundado de la V. de Ovando de  
 octubre del año pasado de mil e quinientos e veinte e  
 habia de ser verdad, fuesse que los el dicho de Ovando se  
 fuesse q. el fuesse sin q. alguna parte q. no se fuesse  
 de una parte fuesse de otra parte, con confianza de  
 el tal de una confianza de otra que se reciviera  
 como que los miembros de uno para q. un dia, y el fuesse  
 para que los miembros y para cada de uno de los  
 para buscar la confianza de uno que alguna parte  
 la parte de la verdad q. el fuesse sin de uno y de otro  
 es abono. No quiero contentar mas al honor con que  
 judicial, de que un año de un que uno puede ser  
 de uno de una parte y de otra de uno, y tomar la parte  
 de una de otra, y de otra y de la parte de uno  
 que se de uno y que la parte judicial de uno con  
 fuesse, para que uno se entienda con una parte de  
 fuesse que una parte con uno de la parte para  
 para tiempo y con fuesse de uno? Pero no se entiendo  
 si que entiendo mucho y hablando mucho, me le  
 entiendo si que se dice, el que una parte para

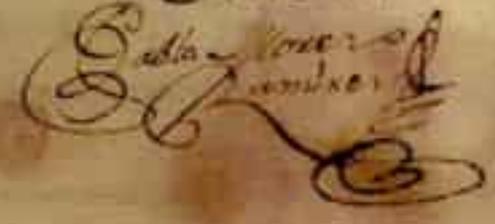
Handwritten flourish or signature element.





Antonio Lomandi firma del Sr. Sr. Provincial de  
esta Isla de Cuba en la Torre de Cordoba a mil 21 de  
Setiembre =

Masme  


Interim  
Calle Mayor nº  
100  


Acto

Complere el presente despacho y por la presente  
se examinan los libros que se han en poder de  
este Sr. D. de la Torre de Cordoba el qual es un  
que topan la forma que se publica en esta parte  
no obstante el nombre de que se publica. En  
poder de Sr. D. de la Torre de Cordoba. En  
la Torre de Cordoba a esta villa de Valparaiso a  
veinte y diez de Setiembre de mil 21 de  
Setiembre =

Interim  
Feliciano Lomandi  


Interim  
Calle Mayor nº  
100  




Pasa a los ojos por la parte de Juan Chum...  
 a Maria... en la...  
 con Manuel...  
 a Manuela...

{  
 ...  
 }

En la Villa de... a... de...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Tiene... por el...









73

A Octubre de mil och. noventa y nueve

Del Sr. D. Juan

Francisco Luján

Interm

D. Pablo Morero  
Ramírez

Yo el Sr. Pablo Morero Ramírez en  
virtud de la villa de Valera por el Sr. D. Juan  
Francisco Luján que andará en ella agenciando  
de las minas de mi Sr. D. Juan Francisco Luján  
y como primer en esta Expedición villa o facienda  
de Octubre de mil och. noventa y nueve

*[Faint signature or stamp]*

D. Pablo Morero  
Ramírez



Mr. Wm. Adams & Son  
New York

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above named subject. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,  
Your obedient servant,  
Wm. Adams & Son



Inferioribus: Romanis spiritibus  
f. Thoma Sum. Th. ad curia Baudai  
Abn. unius civitatis ad urb. eccl.  
mi. Th. V. H. offe

At

Vicarius

Thoma

~~Thoma~~  
Thoma

Abn. ... Thoma ...  
curia ad urb. Thoma ...  
vicarius Thoma ...

Publican: ...  
Abn. ... Thoma ...  
publican. ... Thoma ...  
vicarius Thoma ...

~~Thoma~~  
Thoma



vue del Reydon p. 20. p. memoria que quando se debio  
tratar de si esta uno por suyo, o de la unidad de donas  
de p. 20. de la unidad de donas del Reydon, como  
uno que propuso en la mayor ciudad en su a. 15. p.  
p. 20. memoria de la p. 20. que primariamente se  
reparte, p. la comedia q. manifesto el error que  
era que no seya mas copia que se la arbitrariedad  
de su hermano Felicia Juan Fran. Galardo, que p. 20.  
la primera p. 20. con amor, como se ve p. la memoria  
que dice en la carta se haia p. el Galardo y Juan  
Chasin, No ayere p. 20. p. el primero, que por el  
segundo, lo q. manifesto una p. 20. muy bien  
dada: En quanto al papel titulado Testamento entre  
el Rey y el, p. 20. memoria que se fallada.

La memoria la parte anterior q. se narra p. 20.  
Testamento, que prueba en todo tiempo que ay a p. 20.  
que esta quiere y que venga todo que se narra q. se re-  
duce al Testamento con. p. 20. no p. 20. memoria  
p. 20. un Testamento se ha acordado congado ante  
el numero de personas de los Reyes, si no es p. 20. memoria  
memoria; y en como venido deducir p. 20. memoria que  
no tubo tal Testamento, q. que si se tubo que se ve-  
ga, no se pudo probarlo la parte anterior, p. 20.  
vale uno con todo Testamento, como que uno a lo otro

Sello 4º de  
40 mrs.



Año de  
1820

yo, y que el procurador y el abogado de foro, a uno de los  
amigos que siempre se han hecho en el libro de Botas,  
en la forma que se describe en el mismo, y lo mas grueso es que  
quando se descubre la representacion de ellos, y la ma-  
yor inferioridad, y q. nada es bueno si no es aquella que que-  
da que inventa.

El segundo obra libro, la prueba y prueba, y el abogado  
de foro, y con q. q. se sigue que libro, y redccion incontinua  
sabe ninguno proceso semejante testamento, y por de  
su memoria, y dar la ley correspondiente, y q. no se debe  
de la accion, y mas quando se forma, el libro de  
esta especie con dictado q. no se sabe qual sea de q. mas y  
que hay en el libro, y el tiempo de 1820 de 1820 que era  
promiso que digan como ha dicho lo que la parte en tra-  
ya quisiere, no dice que libro de verdad, pero, y por de  
que en realidad se sabe de punto equitativo, lo de mas  
p. lo que este tiempo debe ser castigado en arreglo de  
ley. Toda demencia que no habo en el testamento, y que el  
testamento se debe ser fallado en el mismo q. lo que la parte  
sea judicial, es la ley misma y que debe ser, mediante







Sello 4.<sup>o</sup>  
40 mrs.



Año de  
1820

HABILITADO. JURADA POR EL REY LA CONSTITUCION EN 9 DE MARZO DE 1820.

Juan Manuel Marañón de Casalta, Sr. del no. de esta ciudad, en el  
en la forma q. me aya lugar en dho. en el lugar q. me aya lugar  
de Sr. Juan de ... que mi Sr. Juan Manuel de la misma  
ellos pareço y digo: que dho. ayo después de aver algunos  
de bien privado, mi Sr. Juan Manuel enagado p. lo mismo al  
Sr. del ... el que era entonces de ...  
muy de quare digo, que no lo ha de buelto; con cuyo dila  
cion' opor, restora su mala fe' hasso que, hasso p. re  
mises lo apremio p. buscar muy y muy a mi parte, sin  
que pueda esta p. vinda de esto dho. de la poca auidad  
en el ...; p. como; q. remedio de su mala.

Alupio q. abieno p. curada esta rebeldia se nra man  
dar q. lo indud q. ayo q. delecta al dho. del presente Sr.  
el Sr. del ... de Sr. en el dia de la ...  
y no lo auido war de lo apremio que sea en dho. en  
en juram q. con ... pido y furo.

Por el Sr. ...  
de Casalta

Juan Manuel Marañón de Casalta  
Al ... Sr. ...  
que ...

Paulo papa e apostolo Romano  
primi e s. Thome Paris. M. d. l. x.  
una Ciudad e Alm. en una adar e  
Al. De Sa. m. a. h. v. G. o. y. f. e.

Memoria de  
J. de Sa. m. a. h. v. G. o. y. f. e.





















SELO 40 MRS.



AÑO DE 1821.

para la confirmacion de los autos de  
 el presente es muy digno de tenerse en cuenta  
 Parte entera haya estado presente y firmada  
 en su lugar por quienes antes, concurriendo a los  
 tamentos y en el presente, se acordaron de  
 tener, y esta sola reflexion es para que se  
 de validacion, por que el dicho que al presente  
 tiene conyuntura, prohibido por el presente de  
 ellos; y siendo en consecuencia lo que ha estado  
 en sus y paises, por lo que se ha de tener  
 de la promision de su parte de cada, y la  
 con el presente de tamentos de su parte de  
 y Substante a la honra, y de los que  
 la Parte entera para que se vea  
 Cual es esta conyuntura y oportunidad de  
 Division de los, que no ignoran los motivos que  
 hay para tal reclamacion, y son demandados  
 con = Arqueando los anteriores de  
 es, la que por medio de los que se  
 que se ha de tener en cuenta

pero sin embargo argumento notorio me  
havia que la que quise en la voluminosa  
de un apunte, por que en la misma se  
se dice y bastara, se lee que cada uno  
de los dichos pudiese cumplir lo bueno de  
Alvarado Pineda. y para que se vea  
conclusiones: luego es una argucia de  
proprio de Parte contraria de la que, en parte  
de la lectura = finalmente de la lectura  
de las cosas que se profesan la  
Parte contraria, por que no son de que se  
dejan, y por que la justicia divina se  
son manifestadas, y hacer nullas el punto  
de la misma: y por tanto =

91

de la ley. y de la misma por que se necesita  
ante, se debe de mandar a los, prohibiendo  
determinar como en la ley con de la misma  
y de la misma asistida y de la misma  
Consejo de efectos de la ley, sus

Don Juan de  
Alvarado Pineda  
y de la ley

Don Juan de  
Alvarado Pineda  
y de la ley

Don Juan

SELO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1821.



Excmo. Sr. D. Juan de Dios  
 de la Cruz y Torres  
 C. de San Juan de los Rios  
 ad. Sr. D. Juan de Dios  
 de la Cruz y Torres  
 Sr. D. Juan de Dios

Juan de Dios

Excmo. Sr. D. Juan de Dios  
 de la Cruz y Torres  
 C. de San Juan de los Rios  
 ad. Sr. D. Juan de Dios  
 de la Cruz y Torres  
 Sr. D. Juan de Dios

Juan de Dios

Sentencia de la Ciudad

1600





Uirum p[ro]p[ri]a d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni  
Quid p[ro]p[ri]a d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni  
tunc d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni  
Vng[er]ia p[ro]p[ri]a d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni  
p[ro]p[ri]a d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni d[omi]ni

W  
Man  
E



Exenio a ...  
M. ...  
M. ...  
M. ...  
M. ...  
M. ...

*[Signature]*  
*[Signature]*

M. ...  
M. ...  
M. ...  
M. ...

*[Signature]*  
*[Signature]*







de Emanuel de Vera con su viuda de las precedentes  
Viligerencias decimos. Que mediante el hallazgo e  
hallazgo y unido el Subdario General con sus  
Respectivos Valores segun a parte de esta Expediente  
ponere la correspondiente liquidacion y Vista de  
tition y deducidos los derechos correspondientes y  
pays intercedidos, procedase en lo que toca a la con-  
secuencia de liquidacion para el fin de esta parte  
a cada uno respectivo, remitiendo a si mismo por  
a las deudas y honor que hoy contra este Caudal  
y para que de cuenta lo firmamos en esta dicha  
Villa fecha a los dias de Juan Encinas - Juan de  
man

Declaracion de En la misma Villa de este dia diez y seis de  
derecho. Repetidos Caudales y Caudales debidos manifestar  
en primer lugar que el derecho que le toca  
a este Caudal a Manuela Salgado Mayor  
de Emanuel de Vera y viuda que fue de Ocho-  
vino Alvarado de la Comunidad de Ochoavina  
conguentia, que por via de dote aportada  
a matrimonio, ya consta la parte de la parte  
del que en liquidacion le corresponde. Equi-  
valente debidos manifestar correspondiente a  
Felicidad y Salvia Alvarado con su

SELO 4º  
40. MRS.



AÑO DE  
1821

hijos y herederos del indicado difunto. La cantidad de  
 cinco mil quinientos setenta y uno. Seguirá en  
 un parte del mismo de este y memoria de los ladros  
 del referido difunto con mas la parte de ganancia  
 que en liquidacion le compete. Y para que conste  
 lo firmamos en Mexico = Juan Conde y Juan  
 Pineda y Bara de partidon que son los apoderados  
 y testadores e intervinientes en la forma siguiente  
 Importa el total de este Caudal, segun resulta de  
 el inventario tres mil seiscientos y  
 cinco y cinco y cuarenta y dos de  
 intereses de la Dote que se queda  
 queda sin incorporar dichos in-  
 tereses . . . . . 13.606.

De cuya Cantidad se deducen los  
 cinco treinta y tres de principal  
 de renta que contra si tiene en este  
 parte Caudal.

D 753

Indan . . . 123873

Igualmente se deducen sobre  
 estos cincuenta y dos de renta que la  
 Dote aporta con Matrimonio



Pedro ..... 12623  
 Bayana y Luto y Leche ..... 200

---

Judan ..... 11823  
 Bayana y Luto e higuas

Del difunto suabe mil quinien

to y setenta y un ..... 9573

---

Judan ..... 2252  
 Ultimamente se cobraron quinien

to y setenta y un de los derechos del

de las deparaciones y papel suabi

do con la patente de venta de la

casa que se da en el ..... 500

---

Financiamiento ..... 1752

Por manera que el .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

376

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS.



AÑO DE  
1821

Consejo de Oaxaca y Huasteca

cuando defunta. . . . . 2575

Que en el Compro de la Cantidad  
de diez mil quatrocientos y ochenta  
y siete . . . . .

So 447

De cuya Cantidad se debe  
pagar deudas. Secura y así y  
medios que se impusieron las Misas  
y funeral del indicado difunto . . . . .

260

Partible . . . . . So 183

De Memoria que se pagó de manifi-  
esto y aparece de los precedentes liqui-  
dacion queda liquido y payable en-  
tre las dos herencias diez mil ciento  
ochenta y tres y medio que pagados  
se queda el remanente de cada una cin-  
co mil noventa y uno con cinco  
y cinco ms. y medio . . . . .

5095



Comprobacion

Cuentas . . . . . 733  
Otras y funeral . . . . . 263

Hijuela de Lecanina . . . . . 50 21 253  
 Hijuela de Lolina . . . . . 50 21 253  
 Voto de la Vinda . . . . . 850  
 Voto de Canchal . . . . . 876  
 Luto y Lobo . . . . . 200  
 Voto del Ingado y Luto . . . . . 500  
 { 10606 }

Hijuela de Adchabero con hijuela por  
 voto de las minas y finca de documen-  
 tos de Canchal y Luto y medio . . . . . 260  
 Para su pago de la finca de  
 Canchal  
 Terminar una Capatación . . . . . 100  
 Enece Valor de las cosas de Canchal  
 y Luto y medio . . . . . 160  
 Pagado de su habr y lo firma  
 sus - Amigos - Guzman . . . . . 260

Hijuela de Adchabero Manuel (Padre)  
 de la Vinda Vinda que fue de Canchal y de  
 Luto y medio y de  
 Canchal y Luto y medio  
 y Canchal y Luto y medio  
 Por su voto ochocientos cincuenta . . . . . 850



Los Camareros ochocientos Sesenta

... 876.

Por Luto y Luto de ciento ... 200.

Por los derechos de la familia de 1926

un mil novecientos veinte y dos y

para su pago se le adjudica lo

siguiente.

Primeramente una Colina

en quinientos l. ... 500.

La Barana de cera lavada

en ciento quaranta y dos ... 142.

Por los derechos en luto ... 008.

una Colina en ... 400.

una Cruz en veinte ... 020.

una Sala de cera y de ginebra ... 008.

una Cruz en luto ... 006.

una Cruz de cera en diez y seis ... 016.

una Cruz de cera en diez ... 010.

Por las fianzas y materia de trigo de

ochocientos sesenta ... 260.

una Cruz en luto ... 006.



En el Valor de las Hijas Frencientas  
 ochenta y tres . . . . . 385  
 En el Fisco del Obispo ciento Veinti  
 se y siete . . . . . 127

Pagada de un haver o lo firma } 1926  
 mas de unavez = Pizman

A guisa de  
 Libranza

De la de haber en esta hijuela  
 y de la de haber en esta hijuela de go  
 tema cinco mil ochocientos y noventa  
 y cinco y cinco mil y noventa . . . . . 5095

y para su pago se le adjudica la  
 siguiente

La mitad de la Mitad de la casa  
 de la Mitad del Fisco en mil ciento  
 ochenta . . . . . 1150

La mitad de la Mitad de la casa  
 de la Mitad del Fisco en mil . . . . . 1000

La mitad de la Mitad de la casa  
 de la Mitad del Fisco en quinientos . . . . . 500

La mitad de la Mitad de la casa  
 de la Mitad del Fisco en quinientos . . . . . 500

La mitad de la Mitad de la casa  
 de la Mitad del Fisco en quinientos . . . . . 500

de Galba en Sesenta . . . . . 060





SELO 4.  
40. MRS.

ANNO DE  
1821



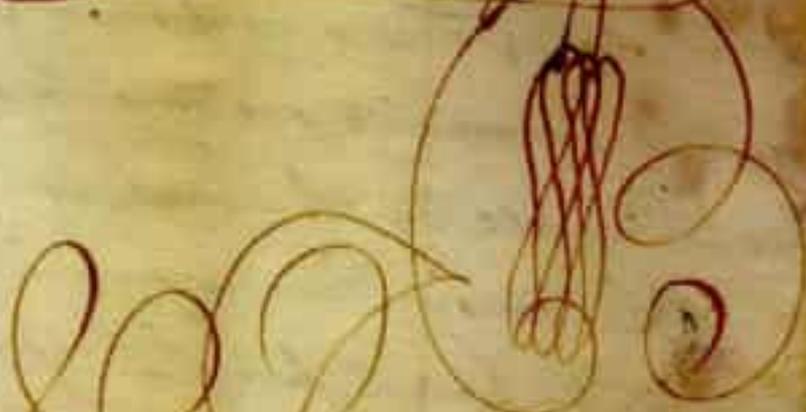
La mitad del Primer Sitio de  
 la ciudad de Mexico . . . . . 150.  
 La mitad del Segundo Sitio de  
 Toluca . . . . . 060.  
 La mitad del Tercer Sitio del  
 presente Reino de San Juan y el primer  
 no de Navarra. y el primer  
 ciento ochenta y tres y medio . . . . . 183.  
 La mitad de las cecas en dicha  
 Sitio Tercera con su primer Sitio  
 de Navarra y el primer  
 cuatrocientos y cuarenta y seis y  
 medio . . . . . 446.  
 La mitad de las cecas de Toluca  
 y el primer y el primer y medio . . . . . 226.  
 La mitad de las cecas del primer  
 no de Navarra en la ciudad . . . . . 077.  
 La mitad de las cecas de las  
 cecas en Navarra y el primer  
 y el primer y medio . . . . . 380.  
 En el Valor de las cecas

*[Large decorative flourish or signature]*





Byel p<sup>m</sup> of signs of p<sup>m</sup> and  
Clement of Alm. a Curm of the  
mis aho. V<sup>t</sup> p<sup>m</sup>



Wm. T. G.



Byel p<sup>m</sup> of signs of p<sup>m</sup> and  
Clement of Alm. a Curm of the  
mis aho. V<sup>t</sup> p<sup>m</sup>

Wm. T. G.